



Vistos,

El Expediente Administrativo N° 2022-0032605, N° 0031147-2022 y N° 2022-0014655, tramitados en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad - Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20.6.2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el cual se establece los requisitos, procedimientos, entre otros, para la emisión de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública, en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento técnico respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2022-DDC LIB/MC, de fecha 8 de febrero de 2022, se resolvió: Aprobar y Autorizar al señor Henry Robert David Rivera, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa YOFC PERÚ SAC., la ejecución del PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION LA LIBERTAD, NODO ACCESO



A3667_LL_MOLLEPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", abarcando un área 766.09m² con un perímetro de 110.73m, a cargo de la Lic. Yannis Victoria Quevedo Quevedo, con RNA N° CQ-1268, como Directora del PMA, por un periodo de dos (02) meses;

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, el Sr. Henry Robert David Rivera, Representante Legal de la Empresa YOFC PERÚ S.A.C., solicita la Incorporación de una Nueva Área, al Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad, Nudo acceso A3667_LL_Mollepata, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad", autorizado con Resolución Directoral N° 000097-2022-DDC-LIB/MC y bajo la Dirección de la Lic. Yannis Victoria Quevedo Quevedo;

Que, con Informe N° 000054-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-JCS/MC, el profesional arqueólogo del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble (PAI), opina que, en cumplimiento al Memorando Múltiple-000002-2022-DCE de fecha 14-01-2022, referente a la incorporación de áreas, opinó porque no es procedente atender dicha solicitud;

Que, el área de asesoría jurídica, mediante Informe N° 000115-2022-AJ-DDC LIB-LCR/MC, de fecha 22/3/2022, opinó teniendo en cuenta las disposiciones del Memorando Múltiple N° 000024-2022-DGPA/MC, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE, del Ministerio de Cultura, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, donde comunica sobre el estado actual de la atención de solicitudes de incorporación de áreas en Planes de Monitoreo Arqueológico autorizados, en donde señala que, mediante Oficio N° 000221-2021-OCI/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 028-2021-2-5765-AOP, en donde señala que no se debe autorizar incorporaciones de áreas al plan de monitoreo arqueológico, toda vez que no existe marco normativo que regule este tipo de procedimientos;

Que, mediante Informe N° 000357-2022-AJ-DDC LIB/MC, de fecha 31 de marzo de 2022, la coordinadora del área de Asesoría Jurídica es de opinión, que se comunique al administrado haciendo de conocimiento el contexto generado en torno a las solicitudes de incorporación;

Que, con Oficio N° 000707-2022-DDC LIB/MC, de fecha 1/4/2022, se comunica al administrado en relación a su solicitud presentada que en mérito a las observaciones del Órgano de Control Interno (OCI) del Ministerio de Cultura, relativos a los pedidos de incorporación de áreas al plan de monitoreo arqueológico, se están efectuando las consultas respectivas sobre cómo proceder en estos casos, sin afectar los derechos de los administrados, evitando incurrir en responsabilidad administrativa y garantizando la protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Es así que una vez que sean absueltas las consultas formuladas, se procederá de manera inmediata con la calificación de su solicitud de incorporación de áreas formulada mediante Expediente N0014655-2022 de fecha 16-02-2022;

Que, con solicitud de fecha 2.4.2022 (Expediente N° 0031147-2022) el administrado solicita la atención a la solicitud de INCORPORACIÓN DE ÁREA DEL NUDO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC. AL PLAN MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA



EL PROYECTO "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

Que, con Informe N° 000079-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-JCS/MC, el profesional arqueólogo del área de Patrimonio Arqueológico Inmueble (PAI), opina que, en virtud de la RESOLUCION MINISTERIAL N°000104-2022-DM/MC (11-04-2022), que establece las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ÁREA A INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA" opina porque no es procedente atender dicha solicitud, por los argumentos que expone;

Que, la conformidad del responsable del PAI y Sub Dirección, a través del Informe N° 000613-2022 PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC y Memorando N° 000245-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB/MC, respectivamente, se deriva el expediente a Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite;

Que, Revisando la normativa tenemos que la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM señala que los Planes de Monitoreo Arqueológico - PMA podrán incorporar varios proyectos de una misma zona geográfica, pudiendo además ser firmados por un mismo arqueólogo, considerando el volumen de proyectos de inversión que se ejecuten y la disponibilidad de arqueólogos registrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MC, "*Decreto Supremo que habilita la presentación excepcional de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura*" en el artículo 1°, define que su objeto es habilitar la presentación de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura. Estableciéndose la excepcionalidad hasta el 31 de diciembre del 2023, en donde el Ministerio de Cultura, a solicitud del titular de una intervención arqueológica, podrá cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, autorizar la incorporación de área a intervenciones arqueológicas. (Inciso 2.1. del Artículo 2°);

Que, por Resolución Ministerial N° 000104-2022-DM/MC, aprueban el documento denominado "*Disposiciones complementarias para la incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura*", en donde se establecen las disposiciones complementarias que tienen por objetivo establecer las pautas que deben seguir los titulares de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura para solicitar la incorporación de área a dichas intervenciones, así como establecer los criterios que orienten la actuación del personal del Ministerio de Cultura durante la evaluación de la documentación presentada;

Que, en ese sentido, revisado el expediente se advierte que en el Informe N°000079-2022-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-JCS/MC, el profesional arqueólogo da cuenta que:

- De acuerdo con la Información Técnica, adjunta al Expediente N°0014655-2022, el área NODO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC, materia de incorporación, se localiza 12 km al sureste del Centro Poblado de Santiago de Chuco, capital del distrito y provincia del mismo nombre. En relación al NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA, ubicado en el distrito de Mollepata, se localiza a unos 22 Km al oeste (distancia en línea recta).



- De acuerdo con las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ÁREA A INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA", de la RESOLUCION MINISTERIAL N°000104-2022-DM/MC, establece que para obtener la autorización de incorporación de área a una intervención arqueológica, el administrado deberá presentar una serie de requisitos, dentro de los cuales, en el numeral 4.5., párrafo segundo, se señala que "...el área a incorporar forme parte del proyecto para el que se solicitó la intervención arqueológica, el área a incorporar sea colindante o cercana al ámbito del proyecto y se encuentre dentro del ámbito geográfico distrital del proyecto.
- Por lo expuesto en los párrafos previos, se concluye lo siguiente:
 - El área NODO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC, materia de incorporación, no forma parte del proyecto para el que solicitó el PMA, el NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA.
 - El Área del NODO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC, no es colindante, ni cercana al NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA, y
 - El área materia de incorporación, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, se encuentra en un ámbito distrital distinto, y distante (unos 22 km en línea recta), respecto al área del proyecto para el que solicitó el PMA Por consiguiente, no es procede la Incorporación del área solicitada a través del EXPEDIENTE N°0014655-2022;

Que, concluye que la solicitud de Incorporación del área del NODO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, al PMA del PROYECTO "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION LA LIBERTAD, NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad" NO ES PROCEDENTE, de conformidad con lo señalado en Numeral 4.5.,Parrafo Segundo de las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ÁREA A INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA", que establece la RESOLUCION MINISTERIAL N°000104-2022-DM/MC de fecha 11-04-2022;

Que, en la misma línea Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000201-2022-AJ-DDC LIB-LCR/MC, e Informe N° 000455-2022-AJ-DDC LIB/MC, manifiesta que es IMPROCEDENTE la solicitud de incorporación de una Nueva Área, al Plan de Monitoreo Arqueológico para el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región La Libertad, Nodo acceso A3667_LL_Mollepata, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad" por los fundamentos antes expuestos, y conforme también lo indicado el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, opinión que además cuenta con la conformidad de la Sub Dirección; correspondiendo en ese entendido, la emisión del acto resolutivo;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas,



Decreto Supremo N° 001-2022-MC Decreto Supremo que habilita la presentación excepcional de incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura”, Resolución Ministerial N° 000104-2022-DM/MC aprueban el documento denominado “Disposiciones complementarias para la incorporación de área a intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura” y teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 000079-2022-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud Incorporación del área del NODO ACCESO A3640_LL_CHAMBUC, ubicado en el distrito de Santiago de Chuco, al PMA del PROYECTO “INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION LA LIBERTAD, NODO ACCESO A3667_LL_MOLLEPATA, ubicado en el distrito de Mollepata, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad”, abarcando un área 766.09m2 con un perímetro de 110.73m, a cargo de la Lic. Yannis Victoria Quevedo Quevedo, con RNA N° CQ-1268, como Directora del PMA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 000097-2022-DDC LIB/MC, por un periodo de dos (02) meses, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar la vigencia y validez de la Directoral N° 000097-2022-DDC LIB/MC, de fecha 8 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD